

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: RADA TILLY, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dental (ampliación de equipo de rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Calle Esparteros, 1, 3º-6

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/08730- 18221

15/03/2021

ANTECEDENTES

En fecha 14/01/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica complementaria en fecha 11/02/2021, que ha sido aportada por el titular en fecha 05/03/2021.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

El titular ha tramitado transmisión de Licencia con expediente 500/2015/03938 para la actividad de clínica dental, con fecha 30/06/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “clínica dental”, en la planta tercera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Centro, Norma Zonal 1 grado 5 nivel d, cuyo uso característico es residencial.

Se solicita autorización para la instalación de un equipo de rayos X panorámico.

El edificio se ubica en el ámbito APE 00.01 Centro Histórico (Cerca y Arrabal de Felipe II). Se trata de un edificio protegido nivel 1, grado singular, considerado Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se sitúa en un área acústica *Tipo d -terciario distinto del contemplado en c-*.

- Superficie total: 41 m², distribuidos en: sala de espera y recepción, gabinete, despacho, sala de rayos X, sala de máquinas, aseos, vestuario y taquillas.
- Relación de equipos:
 - equipo de rayos X panorámico,
 - equipo de rayos X intraoral,
 - autoclave,
 - compresor,
 - motor de aspiración,
 - equipo dental y
 - equipo de climatización (Q= 2.000 m³/h) situado en cubierta.

No cuenta con equipos de ventilación forzada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente procedente de la climatización de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo d y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de la unidad condensadora del equipo de climatización situada en cubierta, se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se ha presentado solicitud de alta en el registro de Identificación Industrial con fecha 23/02/2021.
- El promotor aporta Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) en materia de residuos peligrosos, de fecha 26/11/14.
- También se aporta modificación de comunicación como actividad productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, de fecha 06/09/19.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos (biosanitarios y restos de amalgamas).
- La sala de rayos X panorámico, cuenta un aislamiento de 2 mm. de plomo en todo su perímetro.
- Se aporta renovación de autorización de funcionamiento de centro sanitario, según resolución de fecha 11/05/17 de la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con una vigencia de cinco años.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora al exterior establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo d, se **deberán mantener cerradas puertas y ventanas**.
4. La **ventilación del local** debería quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional**.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Todas las **instalaciones de rayos X** con fines de diagnóstico médico, **deberán ser declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Una vez implantado el equipo de rayos X panorámico, el titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del citado RD 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las nuevas instalaciones térmicas de climatización y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo a la **puesta en servicio de las nuevas instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*